

Vienen.....

116,037 79

4.^a Por la cantidad de ciento treinta i tres mil novecientos cincuenta i tres reales ochenta céntimos, que la Tesorería jeneral pagaba anualmente por las enseñanzas de botánica i química, derecho civil, derecho canónico, derecho constitucional i administrativo, i latinidad; sueldo del Bibliotecario nacional, conservacion i aumento del Museo i gastos de escritorio de la facultad de medicina, en los dos citados años... 267,907 60

5.^a La cantidad de cuatro mil ochocientos reales, que la lei apropiaba para la conservacion del Laboratorio Químico, en dos años..... 9,600 ...

Total..... Rs. 393.545 39

Respecto de las demas sumas que adeuda la Tesorería jeneral, por el ramo de vacantes mayores i menores de los Obispados del distrito del Colejio Nacional, i del de vacantes mayores i menores del Coro de la Catedral, i por conservacion i aumento del Musco, &^a en estos últimos años, no puedo dar un informe satisfactorio, por cuanto que aun no se me han pasado los antecedentes que con este objeto pedí a usted, en mi nota fecha 20 del próximo pasado agosto, número 30, sin los cuales no se puede formar la liquidacion de todo lo que adeuda el Tesoro Nacional a este establecimiento; por lo que suplico a usted se sirva ordenar se me remitan cuanto ántes dichos antecedentes, junto con la lei de gastos de los años correspondientes.

Soy de usted mui atento, obediente servidor—*Ramon Acero.*

Señor Rector.

El infrascrito, en comision, ha examinado los adjuntos documentos, que comprueban las cantidades que el Tesoro nacional adeuda al Colejio, las cuales, examinadas por su órden, son las siguientes:

Sesenta mil trescientos cuarenta i dos reales veinte i nueve céntimos, resto de mayor cantidad, que en dinero sonante fué depositada en el Tesoro nacional. Supo el Gobierno que en el Tesoro del Colejio existia una suma considerable de dinero, i ordenó, con fecha 17 de diciembre de 1850, se consignara esa suma en el Tesoro nacional, comprometiéndose el Gobierno a pagar puntualmente los presupuestos que mensualmente se formaran para gastos del Colejio. La Junta de Gobierno reclamó contra esa resolucion; pero el Gobierno insistió en hacerse depositario: la cantidad fué consignada en el Tesoro. Con algun trabajo se consiguió, por algunos pocos meses, el pago de las cantidades presupuestas, hasta que de repente se notificó al Sr. Tesorero del Colejio, que el Gobierno no pagaba mas, porque retenia a su favor la suma de setenta mil trescientos cuarenta i dos reales veinte i nueve céntimos, por cuenta de unos libros que el Gobierno habia mandado traer para la Biblioteca de la estinguida Universidad. Sin entrar

a examinar la regularidad de este hecho, cosa que seria poco conducente, se examinará su legalidad, punto que aún puede ser interesante.

El Gobierno se constituyó por fuerza depositario del dinero del Colejio, contra la voluntad de la Corporacion llamada a representar los derechos de este. Este hecho, una vez consumado, ponía al Gobierno en una mayor i mas sagrada responsabilidad para con el Colejio; primero, por haber solicitado el Gobierno el depósito, i redundar él en beneficio solo del Gobierno, pues el Colejio no tenia necesidad ninguna de que su dinero cayera en en poder de aquel; caso es ese, en el cual la obligacion del depositario es mayor, segun las leyes 3.^a i 4.^a del título 3.^o partida 5.^a que disponen que en tales casos esté obligado el depositario a la culpa levísima, i aun al caso fortuito. En segundo lugar, era mas sagrada la obligacion del Gobierno por la naturaleza del contrato, que es el de depósito; el cual hacen tan sagrado las leyes, que segun la 5.^a del mismo título i partida citados: "maguer quel hobiere a dar alguna cosa aquel que gela acomendó, con todo eso non gela debe tener el que rescibió el condesijo por razon de peyndra, a que dicen en latin *compensatio*, que quiere tanto decir como descontar una debda por otra, ante le debe luego entregar della, et despues desto puedel demandar aquello quel debiere:" *esta disposicion legal parece que no se tuvo en cuenta, al negar el Gobierno la devolucion del dinero del Colejio.* Así se violó un contrato que en todos tiempos se ha considerado tan sagrado, que desde las leyes romanas, i la 8.^a título 3.^o partida 5.^a leyes dadas por Monarcas absolutos, hasta el artículo 861 del Código Penal, han impuesto todas graves penas, i aun declarado infames, a los que niegan o no devuelven un depósito. De las leyes resulta, pues, que en ningun caso, ni por motivo alguno, ha podido el Gobierno apropiarse las cantidades que del Colejio tomó en depósito: veamos qué resulta de los hechos.

La retencion que el Gobierno ha hecho del dinero del Colejio, se dice que fué por cuenta de unos libros que se trajeron de Europa, para la estinguida Universidad. Pero es de advertir que el Gobierno no nos ha pasado las facturas de esos libros i las cuentas de su conduccion, para saber cuánto valen, i si efectivamente ellos se han recibido. I no se crea que aquí se quiere dirigir una ofensiva duda a la prebidad de los señores que gobiernan; porque, como ha informado verbalmente el señor Tesorero del Colejio, resulta que aunque se trajeron libros, no fué solamente para esta Universidad, sino tambien para las de Cartajena i Popayan; i ninguna razon hai para que aquí se pague lo que se ha traído para otras Universidades. Si esas cuentas se hubieran pasado, no dudaria el infrascrito en proponer el inmediato pago de lo que justamente se debiera al Tesoro nacional, como está dispuesto a hacerlo, tan luego como tales débitos se comprueben. De los hechos resulta, pues, que ni aun siquiera se ha comprobado la certeza de las deudas, por las cuales se ha hecho la retencion.

Haciendo presentes al Gobierno estas consideraciones, el infrascrito cree que se ordenará la devolucion de las cantidades re-

tenidas al Colejio; manifestando que este está dispuesto a pagar lo que justamente deba al Tesoro nacional, cuya cuenta debe pedirse al Gobierno.

La segunda partida de cargo contra el Tesoro nacional es la de treinta i cuatro mil ciento cincuenta i nueve reales cincuenta céntimos que hasta el 30 de abril último ha pagado el Colejio Nacional al Sr. Aimé Bergeron, Catedrático del Colejio Militar. Otra ocasion tuvo el infrascrito de pasar un informe sobre la injusticia con que se hacia pagar al Colejio Nacional sueldos a un Catedrático de otro establecimiento. Séale permitido ahora limitarse a pedir, se tenga presente ese informe para que él sirva de apoyo para reclamar del Gobierno indemnice lo que por fuerza ha hecho pagar al Sr. Bergeron del Colejio Nacional.

La tercera partida de cargo contra el Gobierno, es la de once mil quinientos treinta i seis reales, por alimentos que se han suministrado en el Colejio a siete alumnos internos que obtienen beca del Gobierno desde 1.º de setiembre de 1850, hasta 31 de agosto de 1852. Durante las pasadas Administraciones, el Gobierno pagaba la subsistencia de siete o mas alumnos en el Colejio, favoreciendo así la instruccion de los pobres que iban a pedir a esas Administraciones pan e instruccion. Conducta fué esa digna de eterno agradecimiento, que ha hecho merecer a esos gobernantes las bendiciones de los que pudimos aprovecharnos de su cuidado por la instruccion de los pobres. Durante la presente Administracion el Gobierno continuó proveyendo esas becas, aunque desde la fecha de su primer presupuesto, no se ha dado un solo real para el mantenimiento de los alumnos. La Junta de Gobierno ha continuado, sin embargo, ordenando ese gasto de los miserables fondos del Colejio, sin tener en cuenta la escasez de sus rentas, cuyo presupuesto en efectivo no alcanza a la quinta parte de su presupuesto de gastos, porque ha creído indigno de los buenos sentimientos de los señores que hoi gobiernan, tomar el duro expediente de lanzar a la calle a jóvenes pobres que ya habian consumido una buena parte de su primera edad en adquirir conocimientos para una profesion a la que se habian dedicado, contando para la coronacion de su carrera con la fe i la beneficencia del Gobierno. La Junta de Gobierno ha esperado que un gasto tan sagrado, no se denegará el Gobierno a cubrirlo, ni legará este honroso pago a otra Administracion.

La cuarta partida de cargo contra el Tesoro nacional, es la de doscientos sesenta i siete mil, novecientos siete reales sesenta céntimos que el Tesoro nacional daba para las enseñanzas de botánica, química, derechos civil, canónico, constitucional i administrativo, i latinidad, sueldo del bibliotecario, conservacion i aumento del Museo, i gastos de escritorio de la facultad de medicina; i la quinta partida es la de nueve mil seiscientos reales que se apropiaban para conservacion del Laboratorio químico: estas cantidades son el doble de las señaladas anualmente, porque corresponden a dos años de gastos. Dichos gastos, hechos durante los dos últimos años, dan derecho al pago de ellos, pues se fundan en disposiciones vijentes que dan derecho a ellos.

Las precedentes partidas forman la suma total de trescientos noventa i tres mil quinientos cuarenta i cinco reales, treinta i nueve céntimos, suma total de cargos contra el Tesoro nacional, sin incluir lo que va trascurrido del presente año económico, ni lo que se debe por cuenta de vacantes de los obispados del distrito del Colejio Nacional i otras partidas ilíquidas aún, segun lo informa el Sr. Tesorero.

Persuadido el infrascrito de que el Gobierno, penetrado de la justicia de lo que reclama el Colejio, no vacilará en ordenar el pago, i de que el Colejio, por su parte, debe apresurarse a pagar al Tesoro Nacional lo que justamente deba, propone la siguiente resolucíon: Con insercìon de este informe, solicítese del Gobierno el pago de las sumas que resulta deber el Tesoro Nacional al Colejio; i pídase tambien la cuenta de lo que el Colejio deba por cuenta de los libros que se trajeron para la estinguida Universidad, para que, en vista de ella i de los documentos que la comprueben, se haga el correspondiente pago.

Bogotá, 4 de octubre de 1852.

Cumplido, fecha 7, número 40.

F. E. ÁLVAREZ.

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Tesorería del Colejio Nacional—Número 35.

Bogotá, 15 de octubre de 1852.

Señor Rector:

En mi nota fecha 14 de setiembre próximo pasado, número 33, informé a usted sobre el resultado que daban algunas partidas de ingreso i egreso; i ahora, partiendo de datos auténticos, i para rectificar las equivocaciones que pudieron ocasionarse por carecer absolutamente de los antecedentes que con este objeto habia solicitado de usted en nota de fecha 20 del pasado agosto, número 30, i que en parte me fueron suministrados hasta el mes de setiembre, procedo a hacer la liquidacion que de ellos resulta; es a saber: que habiendo examinado los libros de esta Tesorería desde el año de 1847, en que está hecha la primera liquidacion, hasta el de 1850, aparece que el Tesoro nacional ha pagado las cantidades que las leyes de Gastos apropiaron en favor de la Universidad del primer distrito hasta el citado año de 1850, en que, por ministerio de la lei, quedó estinguida; pero como existen en el Tesoro público, desde el tiempo del Gobierno Español, algunas fundaciones *especiales*, entre ellas, las de las *becas* que hoy se denominan de Gobierno, i que este debe reconocer como a *censo*, i otros créditos que gravitan sobre el mismo Gobierno por *leyes especiales*; me veo en el caso de enumerarlos uno a uno, para que, por conducto de usted, se hagan las reclamaciones convenientes; pues creo que de ninguna manera puede ser despojada el Colejio del derecho que tiene a estos proventos, que son los siguientes:

1.º Sueldo del Bibliotecario nacional.....	Rs. 4,000
2.º Canonjía suprimida, aproximativamente.....	6,400
3.º Vacantes mayores, lei de 18 de marzo de 1826.	16,000
4.º Becas de Gobierno.....	4,704
5.º Cátedra de Gramática de menores.....	1,433
6.º Id. de cuarto.....	1,600
7.º Id. de Cánones.....	1,600
8.º Id. de civil.....	1,600
9.º Id. de constitucional i administrativo.....	2,000
Total.....	Rs. 39,337

Dichas cantidades no se pagan por la Tesorería jeneral desde 1.º de enero de 1851, i por consiguiente se adeudan dos años (1851 i 1852), que hacen la suma de setenta i ocho mil seiscientos setenta i cuatro reales (rs. 78,674); los que no se han cobrado por haberse dejado de presuponer esta partida en la lei de Gastos desde que se suprimieron las Universidades.

Ademas, contribuía el Tesoro nacional con la cantidad de 53,528 reales a que aproximativamente alcanzaba, segun la lei del presupuesto, el haber decimal que la lei 8.ª, parte 1.ª, tratado 3.º de la R. G., les aplicó a las Universidades con la denominacion de Real órden de Cárlos 3.º Seminario de nobles de Madrid i nuevo espolio, que son otras tantas fundaciones impuestas sobre el mismo Tesoro.

Soi de usted mui atento obediente servidor—*Ramon Acero.*
Octubre 19.

Trascríbase al Sr. Secretario de Gobierno, i en adición a mi informe de fecha 7 del presente número 40. *Lombana.*

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Tesorería del Colejio nacional—Número 36.

Bogotá, 15 de octubre de 1852.

Señor Rector:

En el presente año escolar ha habido un ingreso por pensiones de alumnos, de catorce mil novecientos noventa i cuatro reales (14,994 rs.)

El egreso ocasionado por efecto de los alumnos internos en el mismo tiempo, es el siguiente:

Alimentos de alumnos (aproximativamente).....	25,000
Sueldo de empleados internos.....	7,400
Id. del capellan.....	800
Gastos de oblata.....	30
Devolucion de pensiones no devengadas.....	1,600
Suma.....	Rs. 34,830

COMPARACION.

Ingreso.....	14,994
Egreso.....	34,830

Diferencia.....Rs. 19,836

Resulta, pues, una diferencia en contra de las rentas de diez i nueve mil ochocientos treinta i seis reales, cantidad con la cual, si no hubiera habido alumnos internos, se habrian podido cubrir los créditos de la caja a los Catedráticos i demas empleados, por los sueldos que en parte se adeudan de los meses de enero, febrero, marzo i abril últimos.

La desigualdad que se nota en la comparacion anterior, se puede en lo sucesivo evitar:

1.º Con elevar la cuota alimenticia a mil doscientos reales, en vez de los novecientos sesenta que ahora se cobran por pension.

2.º Con la eliminacion de tres becas de Gobierno en razon a que no alcanzan los productos para mantener las siete del fundo. Estas tres becas dejarán un ahorro anual en favor de las rentas, de..... Rs. 2,880

3.º Con la eliminacion del sueldo del Pasante del Colejio 1,600

4.º Supresion de la partida de alimentos del Pasante del anfiteatro..... 960

5.º Eliminacion del sueldo del Ayudante de química. 1,400

6.º Eliminacion del pago de cuatro cátedras, entre ellas la de cosmografía; pues parece que esta asignatura la debe pagar el Gobierno, en la cual se invierte anualmente la cantidad de..... 10,000

I las tres restantes de las dotadas a dos mil reales; pudiendo ser de las mismas que el Gobierno en otra época ausiliaba, o de las ménos precisas para la instruccion; las que reunidas dejarán al establecimiento un ahorro anual de..... 6,000

Suma.....Rs. 22,840

Si a estas economías se agregan los setenta i ocho mil seiscientos setenta i cuatro reales que el Gobierno aproximativamente adeuda por cátedras, dotacion de becas &.^a &.^a, es indudable que para el año escolar próximo, se podrá contar con un fondo de ciento un mil quinientos catorce reales, suficiente cantidad para que la caja pueda cubrir sus créditos, i para que marche con regularidad el establecimiento.

No concluiré la presente nota, sin advertir a usted que las indicaciones que dejo espuestas, las hago únicamente en atencion a las actuales circunstancias de la caja, i a la fuerte deuda que de día en día va recargándose, a causa de los multiplicados gastos que gravitan sobre las rentas del establecimiento; pues por mi parte descaria, no solamente que el Gobierno continuara ausiliando la instruccion pública, sino que esta se ensanchara cuanto fuera posible en beneficio i honra de la Nacion.

Soi de usted mui atento obsecuente servidor—*Ramon Acero.*

Octubre 19.

Trascríbase al Sr. Secretario de Gobierno en adiccion a mi nota de fecha 23 de agosto último, número 34. *Lombana.*

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Tesorería del Colejio Nacional.

N.º 49—Bogotá, 4 de enero de 1853.

Señor Rector.

Como se aproxima el momento en que deben ser provistas i ocupadas, por los respectivos agraciados, las becas denominadas de Gobierno, debo recordar a U, en beneficio del Colejio, que el Poder Ejecutivo ha manifestado claramente, por el órgano de la Secretaría de Gobierno, "segun los documentos que sobre el particular existen en la del Colejio," que la partida para el sostenimiento de becas no figuraria en el presupuesto i lei de Gastos, i que en consecuencia el Colejio debia proceder a atender a sus erogaciones con los únicos fondos que tuviera.

Parece, pues, que es llegada la ocasion de no dejar desapercibida esta circunstancia, pues de otra manera seria poner en un estado mayor de decadencia al crario del Colejio, con la provision de las becas de Gobierno, que aun suponiendo que fueran solo cinco, estas ocasionarian al establecimiento un gasto anual de cuatro mil ochocientos reales.

En otra ocasion manifesté a U, que, el Gobierno no reconocia, o habia dejado de reconocer la partida por becas en la lei de gastos, desde 1.º de enero de 1850; por consiguiente se deben a las rentas del Colejio en los tres años que se ha dejado de reconocer el crédito, la suma de catorce mil doscientos setenta i dos reales (rs. 14,272). Esto es haciendo únicamente mencion de 1,704 reales que por año da la fundacion para la dotacion de siete becas, pues sabido es, que este producto no alcanza en el dia para el sostenimiento de dicho número de becas, i mucho ménos para sostener ocho, contando con la que el Gobierno aumentó i proveyó desde 22 de junio de 1852.

Suplico, pues, a U. se sirva considerar detenidamente este negociado, consultándolo con los intereses del Colejio, no perdiendo de vista los escasos recursos con que él cuenta, i los grandes compromisos que ha contraido.

Soi de U. atento servidor—*Ramon Acero.*

Enero 5.

Dése cuenta en la Junta de Inspeccion i Gobierno.

Lombana.

Junta de Inspeccion i Gobierno.

Bogotá, 5 de enero de 1853.

Resuelto: 1.º En el presente año no serán admitidos en el Colejio como alumnos internos, los jóvenes que gozen de las becas provistas por el Poder Ejecutivo, a ménos que se paguen las correspondientes pensiones en los términos que exige el reglamento económico del Colejio:

2.º Tráscríbase la nota del Tesorero saliente al Tesorero entrante, para que cobre lo que se adeuda a este establecimiento por las pensiones de los alumnos que han gozado de las becas de provision del Gobierno, en las épocas a que ellas se refieren; i

3.º Sin perjuicio de la resolución anterior, el oficio de que se trata, se pase con los documentos relacionados a una comision, pa-

ra que informe si en lo sucesivo se debe exonerar al Gobierno de la obligacion de dotar las becas de fundacion que estaban a su cargo.

Lombana—Pardo.

Cumplido, fecha 7—número 5—(Tesorero). I al Sr. Inspector—(número 1.º)

Bogotá, 10 de enero de 1853.

En comision al Sr. Dr. S. Leiva—*Lombana.*

Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.

Número 6—Bogotá, 11 de febrero de 1853.

No habiéndose obtenido hasta ahora contestacion alguna al acuerdo de la Junta de Inspeccion i Gobierno de este Colejio Nacional, que tuve la honra de transcribir a usted, en mi nota fecha 7 de octubre último, bajo el número 40; i estando a punto de cerrarse el Colejio, por falta de los fondos reclamados en dicho acuerdo, cumulo con el penoso pero imprescindible deber de insistir en la demanda de la Junta, suplicando a usted se sirva recabar del Ciudadano Presidente de la República, alguna resolucion que, salvando el honor del Gobierno, salve tambien la existencia de este Establecimiento literario, para la cual son absolutamente indispensables los recursos de que se le ha privado, en circunstancias de haberse aumentado inmensamente sus gastos, con un gran lujo de enseñanzas, que la exigüidad de sus rentas no alcanza a soportar.

Basta para convencerse de esto, recordar que, ascendiendo el presupuesto de rentas a.....	Rs. 47,449 75
i los gastos, a.....	124,164 ...

hai anualmente un déficit, de.....	76,714 25
------------------------------------	-----------

o sean \$ 9,589—2¼; sin que pueda hacerse cuenta de las rentas del Seminario, porque hasta ahora no ha sido posible conseguir que los encargados de su manejo rindan la cuenta correspondiente, ni mucho ménos que hagan entrega formal de los valores que estaban a su cargo; a no ser que pudiera llamarse tal, el abandono de algunos edificios arruinados adrede, como el Seminario, cuya conservacion es mas gravosa que útil al Colejio nacional, en que, sin embargo, acaba de plantearse la escuela de ciencias eclesiásticas, para la instruccion de los levitas.

Como los cargos formulados en mi nota citada, de que acompaño un duplicado a la presente, no fueron liquidados sino hasta una fecha algo atrasada, acompaño igualmente una nueva liquidacion, formada por el actual Tesorero del Colejio, que comprende los gastos hechos por cuenta del Gobierno, de los fondos del Colejio, hasta el fin del último año escolar; i hace subir el cargo total contra el Tesoro de la República, hasta el 31 de octubre de 1852, a la cantidad de Rs. 397,859—64, o sean \$ 49,732—3½ reales.

Bien comprende el infrascrito, que hai entre aquellos, algunos gastos que no han podido hacerse por el Poder Ejecutivo, por falta de la apropiacion correspondiente en la lei de presupuesto, aunque sí hubieran podido mandarse suspender, adoptándose res-

pecto de ellos el mismo expediente que se adoptó respecto de las becas llamadas de Gobierno, que acaso pudieron haberse mantenido de preferencia a la cátedra de química, la cual, además de encontrarse en igual predicamento que aquellas, causa grandes pérdidas al Establecimiento, por los valores que cotidianamente se destruyen sin gran provecho para la enseñanza, como lo ha manifestado el profesor encargado de aquella cátedra.

Empero, si respecto de ciertos gastos ha podido haber alguna dificultad legal para ordenarlos, no ha debido acontecer lo mismo respecto de los 70,342 reales veinte i nueve céntimos, resto de mayor cantidad que en dinero sonante fué depositada, de orden del Gobierno, en el Tesoro nacional, con calidad de pronta i puntual devolucion; porque aquella era una deuda mas sagrada que cualquiera otra, i como tal, no ha podido ni debido dejarse de pagar, bajo ningun título ni pretexto, sin comprometer gravemente la fe del Gobierno, que al ordenar el depósito forzado de los fondos del Colejio en las arcas nacionales, se comprometió solemnemente a cubrir con toda puntualidad los presupuestos mensuales de sus gastos, como es de verse en la orden dirigida al efecto a este Rectorado, por la Secretaría de Gobierno, bajo el número 155, con fecha 17 de diciembre de 1850.

Posteriormente, en nota de la misma Secretaría, fecha 25 de agosto del año pasado, número 58, se hizo la siguiente prevencion: "El Sr. Rector informará sobre todo lo que pueda esclarecer los derechos del Colejio nacional, sobre la suma que se dice fué apropiada al Tesoro nacional, por vía de compensacion, para hacerla reintegrar, si el Colejio tuviere derecho a ella." Cumplido, pues, tan terminante mandato, en los términos que aparecen de mi citada nota de 7 de octubre último, número 40, es llegado el caso de mandar que se reintegre al Colejio, en dinero o en billetes, con su correspondiente interes, como se ha hecho i se hace diariamente con acreedores ménos privilegiados, lo que indebidamente se le ha retenido, a título de una compensacion ilegal; o de que se declare que no tiene derecho a tal reintegro, para que pueda el Tesorero del Colejio proceder, en tal evento, a cumplir con el deber que le impone el inciso 4.º artículo 44 del decreto reglamentario de los Colejios nacionales, bajo las responsabilidades establecidas en el artículo 45 del mismo decreto.

El infrascrito se complace en reiterar al Sr. Secretario, en esta ocasion, las seguridades de su sincera estimacion i profundo respeto.

Vicente Lombana.

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Secretaría de Estado del Despacho de
Gobierno—Seccion 1.ª—Número 11.

Bogotá, 8 de febrero de 1853.

Sr. Rector del Colejio Nacional de Bogotá.

El Ciudadano Presidente de la República siente sobre manera el mal estado de los fondos de ese Colejio; mas su decidida adhesion a la causa de la instruccion pública le inclina a evitar

el que se lleve a efecto la medida indicada en el acuerdo inserto en la nota de usted fecha 3 del corriente número 5; i, por tanto, confiando en que el próximo Congreso proveerá de recursos al Colejio, espera que los señores Catedráticos, cuyo patriotismo es notorio, continuarán sirviendo sus respectivas clases, hasta tanto que las Cámaras determinen sobre el particular. Por lo mismo el Ejecutivo suspende su aprobacion acerca de la espresada medida.

Dígolo a usted en contestacion.

Soi de usted atento servidor—*P. Cuéllar.*

Febrero 9.

Dése cuenta a la Junta, i fíjese en copia en las puertas del Colejio i las "Aulas"—*Lombana.*

Enterada la Junta en sesion del 15 de febrero—Suspéndase la discusion de este negocio hasta la próxima Junta, i solicítese del Poder Ejecutivo que se sirva mandar se dé publicidad en la Gaceta del Gobierno a las notas de fecha 7 de octubre último, número 40-20 del mismo, número 42, i 11 de los corrientes, número 6, i a la resolucion que se dicte en vista de ellas.

Lombana—Pardo.

Junta de Inspeccion i Gobierno.

Febrero 28 de 1853.

Resuelto—Publíquense todos los documentos relativos a la retencion que el Gobierno ha hecho de los fondos del Colejio Nacional i sin perjuicio de que el Tesorero del Colejio cumpla con lo que le previene el inciso 4.º del artículo 44 del decreto orgánico de los Colejios Nacionales—*Lombana—Pardo.*

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Secretaría de Estado del Despacho de
Gobierno—Seccion 1.ª—Número 13.

Bogotá, 17 de febrero de 1853.

Sr. Rector del Colejio Nacional de Bogotá.

Se ha pedido ántes de ahora a la Tesorería jeneral, i hoi se le recuerda el envio de un informe sobre lo que se haya quedado debiendo a ese Colejio Nacional de la suma perteneciente a sus fondos, i depositada en la Administracion jeneral del Tesoro por órden del Poder Ejecutivo. Luego que se reciba tal informe, se resolverá lo que sea conveniente respecto del asunto de que se trata en la nota de usted, fecha 11 del corriente, número 6.

Soi de usted atento servidor—*P. Cuéllar.*

Febrero 17.

Dése cuenta a la Junta en la próxima reunion—*Lombana.*